

Medellín, 24 de abril de 2023

Señor

JUEZ DEL CIRCUITO (reparto)

REFERENCIA: Acción de Tutela: Art 86- Constitución Política de 1991

Mauricio Andrés Agudelo Rodríguez, mayor de edad, residente en esta ciudad e identificado con CC. 1037322644 de Jardín Antioquia, respetuosamente dirijo ante ustedes **acción de tutela**, para conseguir la protección de mis derechos fundamentales a la igualdad, trabajo, libertad de escogencia de profesión u oficio, debido proceso, y acceso a cargos públicos, los cuales han sido vulnerados por **La COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**, y **LA UNIVERSIDAD LIBRE**

HECHOS

PRIMERO. Soy docente vinculado y con derechos de carrera, adscrito a la secretaria de Educación de Antioquia, con título profesional de Filósofo, especialización en Lúdica Educativa y experiencia profesional de más de 12 años, como docente de aula en la mencionada secretaria de Educación.

SEGUNDO. Realicé y formalicé inscripción el día 24 de junio de 2022 a través de la plataforma SIMO, al Concurso de méritos denominado: **Procesos de Selección No. 2150 a 2237 de 2021, 2316 y 2406 de 2022 - Directivos Docentes y Docentes**, para el cargo de Directivo docente (rector rural) en el Departamento de Antioquia, para lo cual cargué los siguientes documentos: Documento de identidad, título profesional y de posgrado, **Certificado de experiencia laboral expedido por Secretaría de Educación de Antioquia (SEDUCA) a través de la plataforma Humano en línea** y hoja de vida diligenciada en formato Único de la función Pública, tal como se puede evidenciar en la **Constancia de inscripción** de SIMO. Esto evidencia que realice los procedimientos indicados, en los tiempos establecidos por la Comisión Nacional del Servicio Civil, cuya fecha límite era el 24 de junio de 2022.

TERCERO. Conforme a lo estipulado en la **resolución 3842 de 2022 emitida por el Ministerio de Educación nacional**, cumplo con el requisito mínimo para ser directivo docente rector, como se demuestra claramente en el requisito de título profesional que me fue validado en el proceso de verificación de requisitos mínimos, y en el contenido de la certificación de experiencia Expedida por SEDUCA a través del sistema Humano en Línea, en la cual se evidencian 12 años de servicio como docente de aula en el sector público.

CUARTO: Descargué el documento, que certifica la experiencia laboral que me hace idóneo para el cargo de rector y que subí a la plataforma SIMO El 24 de junio de 2022, del aplicativo Humano en línea, definido por el ministerio de educación Nacional como “el Sistema Integrado de Recursos Humanos que cubre los alcances de definición de la planta personal, continuando con la selección e inducción del personal, la administración de la carrera administrativa y el escalafón docente, el desarrollo de procesos de capacitación y bienestar, la administración de las hojas de vida, finalizando con la generación y liquidación de la nómina para los funcionarios docentes y administrativos de la Secretaría de Educación”

QUINTO: La certificación expedida por humano en línea y subida al Simo para evidenciar mi experiencia laboral, cumple a cabalidad con los cuatro criterios fundamentales que plantea **de forma explícita y literal** en el **numeral 4.1.2.2** el anexo **técnico expedido en mayo de 2022 por la CNSC para la convocatoria:** “*Por regla general, la Experiencia se debe acreditar mediante certificaciones expedidas por la autoridad competente, o quien haga sus veces, de la institución o entidad pública o privada que certifica, las cuales deben indicar expresamente, al menos, los siguientes datos, de conformidad con los artículos 2.2.2.3.8 y 2.2.3.4 del Decreto 1083 de 2015, en concordancia con el artículo 12 del Decreto Ley 785 de 2005:*

- a) nombre o razón social de la empresa que la expide b) Cargos desempeñados C) Funciones, salvo que la ley las establezca, d) Fecha de ingreso y de retiro (día, mes, año) y deben ser **expedidas por el jefe de personal o el representante legal de la entidad o quien haga sus veces.**

DATOS EXIGIDOS EN EL ANEXO TÉCNICO DE LA CONVOCATORIA	DATOS DE LA CERTIFICACIÓN QUE APORTÉ AL SIMO
• Nombre o razón social de la entidad que la expide.	Secretaría de Educación de Antioquia;
• Empleo o empleos desempeñados, con fechas de inicio (día, mes y año) y de terminación (día, mes y año) para cada uno de ellos.	Docente de Aula , puesto que si hubiese ocupado otro cargo diferente al de docente en la misma certificación especificarían en que cargos distintos a la docencia me habría desempeñado y en que periodos de tiempo lo habría hecho; sin embargo, la certificación solo plantea mi desempeño como docente y no existe cambio alguno; -Fecha de ingreso e inicio de labores (13/05/2010) hasta el momento de la expedición del documento, es decir 24/06/2022; e incluso totaliza mi experiencia como docente en esta entidad, en 12 años, 1 mes y 12 días.
• Funciones de cada uno de los empleos desempeñados, salvo que la Constitución o la ley las establezca.	La Ley establece las funciones y competencias para docentes y directivos docentes: Artículos 104 de la Ley 115 de 1994 y 4 y 5 del Decreto - Ley 1278 de 2002., y además en la resolución 3842 de 2022 el Ministerio de Educación Nacional, establece el manual de funciones y competencias para docentes y directivos docentes; las cuales no requieren ser detalladas en la certificación laboral
Identificación del funcionario que expide el documento, como representante legal o encargado del talento humano para la fecha.	LUZ AIDA RENDÓN BERRÍO. SUBSECRETARIA ADMINISTRATIVA. Nombre, apellidos completos y cargo de la funcionaria, sin firma manuscrita

SEXTO: Superé las pruebas de conocimientos específicos y pedagógicos y la prueba psicotécnica, con puntajes de **78.00 y 80.30**, respectivamente, como se evidencia en los resultados emitidos por la plataforma SIMO, lo cual me habilitó para pasar a la siguiente etapa del proceso de selección, según lo establecido por la Comisión Nacional del servicio Civil en el **ACUERDO N.º 224 del 5 de mayo del 2022**. Además, se constata que por la ponderación de dichos puntajes (**54.94**) estaba ubicado en el **puesto 3** del listado de aspirantes que hasta ese momento continuamos en el concurso.

SEPTIMO. En la etapa de “Verificación de Requisitos mínimos (VRM) publicados el día 29 de marzo de 2023, se declaró **no válida** por parte de la **CNSC y La Universidad Libre**, la certificación que adjunté al Simo y que fue Expedida por el *Sistema Humano en Línea* de la Secretaría de educación Departamental de Antioquia (SEDUCA), la cual acredita mi experiencia laboral (de 12 años como docente de aula, vinculado de forma ininterrumpida a dicha Entidad pública), y me habilita para acceder al cargo de directivo docente (rector rural), según los términos de la ley y la misma convocatoria de la CNSC. Dicho carácter de no válida, se justificó (de forma subjetiva) en el hecho de que la certificación adjuntada a SIMO para demostrar mi experiencia laboral, **no tiene la firma de la funcionaria que la expidió y aprobó:** La señora **LUZ AIDA RENDÓN BERRIO**, quien para esa fecha tenía el cargo de **Subsecretaria Administrativa** y estaba encargada por **SEDUCA** de la expedición de certificados relativos al talento humano.

De lo anterior se siguió que fui excluido e inadmitido por parte de la CNSC y La Universidad Libre, para continuar el proceso de selección y tener la oportunidad de integrar la lista de elegibles para el cargo al cual me postulé, desconociendo de forma arbitraria, mi derecho para continuar en el proceso de selección, en condiciones de igualdad con los otros aspirantes admitidos, al haber aportado el certificado de experiencia con las características exigidas de manera explícita, en el mencionado anexo técnico de la convocatoria. Dicha exclusión e inadmisión fue producto de una interpretación subjetiva de la norma contenida en el **numeral 4.1.2.2** del **anexo técnico de la Convocatoria**, donde no se exige la firma manuscrita de manera explícita para validar un certificado laboral emitido por entidad pública, lo cual si dejan muy claro, para certificaciones expedidas por personas naturales: : *“Para el caso de certificaciones expedidas por personas naturales, las mismas deberán llevar la firma, antefirma legible (Nombre completo) y número de cédula del empleador contratante”*

OCTAVO: Ante dicho resultado, el día **5 de abril de 2023**, interpose ante la Comisión Nacional del servicio Civil, y la Universidad libre y por medio de la plataforma SIMO, el recurso de reclamación respectivo, radicado con el número **641286517**, en el cual exprese de forma escrita los argumentos, que de acuerdo a las reglas del anexo técnico de la convocatoria y a las normas jurídicas, demuestran la validez del certificado de experiencia en cuestión y solicité de manera explícita se admitiera el documento aportado, para validar el requisito mínimo de experiencia y en consecuencia, se modificara mi condición de inadmitido por la de admitido para continuar en el concurso.

NOVENO. El día 18 de abril de 2023, accedí a la respuesta dada a mi recurso de reclamación, por parte de la CNSC y La Universidad Libre a través del aplicativo SIMO, en la cual, a través de un documento que aparece incluso sin fecha específica en cuanto al día de su expedición, ya que solo aparece que corresponde al mes de Abril, ratifican la decisión de no validar mi certificado de experiencia debido a la ausencia de la firma de la funcionaria que lo expidió: La señora Luz Aida Rendón Berrío y se limitan a citar el mismo anexo técnico de la convocatoria en su numeral 4.1.2.2, donde precisamente se demuestra que la firma manuscrita no es requerida de forma explícita para el caso de una certificación emitida por entidad pública.

Por lo anterior, y sin contestar de forma clara a ninguno de los argumentos de hecho y derecho, aportados en la reclamación y que sustentan la validez de la certificación laboral, la CNSC y la Universidad libre, se ratifican en la decisión de excluirme de forma definitiva del proceso de selección, el cual se encuentra actualmente en la etapa de Valoración de antecedentes y posteriormente avanzará hacia la conformación de listas de elegibles.

DECIMO. Dado que las etapas del concurso docente siguen su curso y en poco tiempo se estará conformando la lista de elegibles, es urgente la intervención del juez de tutela para proteger los derechos que invoco en este recurso, ya que el mecanismo que se puede considerar ordinario en este caso no resulta suficiente, dado que los tiempos de decisión a que da lugar dicho mecanismo son muy extensos, el proceso de selección estaría finiquitado para el momento de una posible decisión y la vulneración de los derechos y el daño causado estarían consumados y serían irremediables, tal y como lo expresa la Corte Constitucional en la **Sentencia T-604/13**

DERECHOS VULNERADOS.

Con la acción y Omisión en la que están incurriendo las mencionadas entidades, considero están vulnerando mis derechos fundamentales a la igualdad, trabajo, libertad de escogencia de profesión u oficio, debido proceso, y acceso a cargos públicos, consagrados en los artículos 13, 23, 25, 26, 29 y 40 (Numeral 7) de la Constitución Política de Colombia.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundo esta acción en lo establecido en el artículo 85 de Constitución Política de Colombia, en concordancia con la jurisprudencia y las demás normas concordantes.

SENTENCIA T-682/16-Corte Constitucional

En relación con los concursos de méritos para acceder a cargos de carrera, la jurisprudencia de esta Corporación ha señalado que, en principio, la acción de tutela debe declararse improcedente. No obstante, lo anterior, el precedente de la Corte ha señalado que los medios de control de la jurisdicción contencioso administrativa, bien sea a través de la acción electoral, de la acción de nulidad y restablecimiento del derecho o de la acción de reparación directa, no son los mecanismos idóneos y eficaces, en razón del prolongado término de duración que este tipo de procesos pudiese tener.

Sentencia T-180/15

ACCION DE TUTELA EN CONCURSO DE MERITOS-Procedencia excepcional cuando a pesar de existir otro medio de defensa judicial, éste no resulta idóneo para evitar un perjuicio irremediable

En lo que se refiere a las decisiones que se adoptan dentro de un concurso de méritos, esta Corporación ha sostenido que si bien los afectados pueden acudir a las acciones señaladas en el Estatuto Procesal Administrativo para controvertirlas, en algunos casos las vías ordinarias no resultan idóneas y eficaces para restaurar los derechos fundamentales conculcados, ya que no suponen un remedio pronto e integral para los aspirantes y la mayoría de veces debido a la congestión del aparato jurisdiccional, el agotamiento de las mismas implica la prolongación de la vulneración en el tiempo. La acción de tutela es un mecanismo excepcional de defensa de los derechos fundamentales de las personas participan en un proceso de selección de personal público y son víctimas de un presunto desconocimiento de cualquiera de sus derechos fundamentales.

SISTEMA DE CARRERA ADMINISTRATIVA-Finalidad

El sistema de carrera como principio constitucional es un verdadero mecanismo de protección de los derechos fundamentales, ya que garantiza que el acceso al empleo público se realice en igualdad de oportunidades y de manera imparcial, evitando que fenómenos subjetivos de valoración como el clientelismo, el nepotismo o el amiguismo sean los que imperen al momento de proveer vacantes en los órganos y entidades del Estado.

CONVOCATORIA A CONCURSO DE MERITOS-Importancia

La convocatoria se convierte en una expresión del principio de legalidad tanto para oferentes como para inscritos, de tal forma que incumplir las directrices allí estipuladas contraviene no solo los derechos de los aspirantes, sino aquel valor superior al cual está sujeto toda actuación pública. Dicho, en otros términos, el acto administrativo que la contenga funge como norma del concurso de méritos, por lo cual todos los intervinientes en el proceso deben someterse a aquel so pena de trasgredir el orden jurídico imperante.

Sentencia T-604/13

IGUALDAD DE OPORTUNIDADES EN ACCESO AL EJERCICIO DE FUNCION PUBLICA-Procedencia de la acción de tutela para la protección

Esta corporación ha determinado que las acciones contencioso administrativas no protegen en igual grado que la tutela, los derechos fundamentales amenazados o vulnerados en los procesos de vinculación de servidores públicos, cuando ello se hace por concurso de méritos, ya que la mayoría de veces debido a la congestión del aparato jurisdiccional, el agotamiento de las mismas implica la prolongación de la vulneración en el tiempo.

ACCION DE TUTELA EN CONCURSO DE MERITOS-Procedencia excepcional cuando a pesar de existir otro medio de defensa judicial, éste no resulta idóneo para evitar un perjuicio irremediable

En ciertas circunstancias los mecanismos judiciales de defensa existentes en el ordenamiento jurídico para impugnar las decisiones adoptadas dentro de un trámite de concurso de méritos, debido a su complejidad y duración, carecen de idoneidad y eficacia para proteger los derechos fundamentales al acceso a la función pública y al trabajo. Por esta razón la tutela puede desplazar a las acciones contenciosas como medio de preservación de los derechos en juego.

Sentencia T-090/13

DEBIDO PROCESO ADMINISTRATIVO EN CONCURSO DE MERITOS-Convocatoria como ley del concurso

El concurso público es el mecanismo establecido por la Constitución para que en el marco de una actuación imparcial y objetiva, se tenga en cuenta el mérito como criterio determinante para proveer los distintos cargos en el sector público, a fin de que se evalúen las capacidades, la preparación y las aptitudes generales y específicas de los distintos aspirantes a un cargo, para de esta manera escoger entre ellos al que mejor pueda desempeñarlo, dejando de lado cualquier aspecto de orden subjetivo. Ahora bien, el concurso de méritos al ser un instrumento que garantiza la selección fundada en la evaluación y la determinación de la capacidad e idoneidad del aspirante para desempeñar las funciones y asumir responsabilidades, se convierte en una actuación administrativa que debe ceñirse a los postulados del debido proceso constitucional (artículo 29 Superior). Para cumplir tal deber, la entidad encargada de administrar el concurso de méritos elabora una resolución de convocatoria, la cual contiene no sólo los requisitos que deben reunir los aspirantes a los cargos para los cuales se efectúa el concurso, sino que también debe contener los parámetros según los cuales la misma entidad administrativa debe someterse para realizar las etapas propias del concurso, así como la evaluación y la toma de la decisión que concluye con la elaboración de la lista de elegibles. Hacer caso omiso a las normas que ella misma, como ente administrador expida, o sustraerse al cumplimiento de éstas, atenta contra el principio de legalidad al cual debe encontrarse siempre sometida la administración, así como también contra los derechos de los aspirantes que se vean afectados con tal situación.

Decreto Ley 19 de 2012 en su artículo 6, aplicable a los procedimientos administrativos:

“Los trámites establecidos por las autoridades deberán ser sencillos, eliminarse toda complejidad innecesaria y los requisitos que se exijan a los particulares deberán ser racionales y proporcionales a los fines que se persigue cumplir. Las autoridades deben estandarizar los trámites, estableciendo requisitos similares para trámites similares.”

Sentencia SL2689-2019 MP CECILIA DURAN UJUETA: “[...]”

Considera la Sala que la firma no es la única forma de verificación de autenticidad de un documento, pues existen otros medios o signos que permiten establecer de manera segura la identidad de su creador o imputarle a la entidad su autoría, tales como marcas, improntas, sellos y todos los demás que sean apropiados para tal fin.

LEY 1564 DE 2012

Artículo 244

“Es auténtico un documento cuando existe certeza sobre la persona que lo ha elaborado, manuscrito, firmado, o cuando exista certeza respecto de la persona a quien se atribuya el documento”

Los documentos públicos y los privados emanados de las partes o de terceros, en original o en copia, elaborados, firmados o manuscritos, y los que contengan la reproducción de la voz o de la imagen, se presumen auténticos, mientras no hayan sido tachados de falso o desconocidos, según el caso.

Artículo 257

Los documentos públicos hacen fe de su otorgamiento, de su fecha y de las declaraciones que en ellos haga el funcionario que los autoriza.

Juramento

Bajo la gravedad de juramento manifiesto que no he promovido acción de tutela alguna por los mismos hechos y para ante otra autoridad judicial.

PETICIONES

Teniendo en cuenta las anteriores consideraciones de hecho y derecho, solicito:

1. Para evitar un perjuicio irremediable, solicito se protejan de manera inmediata mis derechos fundamentales, los cuales han sido vulnerados por las entidades mencionadas en los términos descritos anteriormente.
2. Una vez, protegidos mis derechos, se proceda por parte de la CNSC y la Universidad Libre, a revisar, verificar y aceptar como válido *en la etapa de verificación de requisitos mínimos del concurso docente urbano y rural 2022*, para certificar mi experiencia laboral de 12 años, 1 mes y 12 días, cómo docente de aula vinculado a la secretaría de Educación de Antioquia, *el documento expedido a través de la plataforma oficial humano en línea y adjuntado a la plataforma SIMO* el 24 de junio de 2022, ya que cumple con todos los criterios explícitos, exigidos por la CNSC y por el ordenamiento jurídico Colombiano en esta materia.
3. Validada mi experiencia docente por la cual cumplo con el requisito mínimo para el cargo de rector, se proceda de parte de la CNSC y la Universidad Libre, al reintegro inmediato al Concurso docente cambiando mi resultado a admitido, de tal forma que me puedan ser valorados mis antecedentes académicos y de experiencia en la siguiente etapa y pasar a integrar la lista de elegibles para dicho cargo.

PRUEBAS

1. Fotocopia de la Cedula de Ciudadanía
2. Constancia de inscripción y cargue de documentos en la plataforma Simo
3. Captura de pantalla de resultado de las pruebas de conocimientos y competencias y psicotécnica.
4. Captura de pantalla validación de Título
5. Certificación laboral del Sistema Humano adjuntada al SIMO para validar experiencia y declarada no valida por la CNSC
6. Captura de pantalla, de la justificación que da la CNSC, para no admitir el certificado que valida mi experiencia laboral
7. Certificación laboral del Sistema Humano vigente, que corrobora la validez de lo consignado en el certificado que no fue admitido.
8. Pantallazo de radicación del recurso de reclamación en la plataforma SIMO
9. Documento de respuesta a la reclamación, emitido por la CNSC y La Universidad Libre
10. Anexo técnico del Proceso de selección (páginas donde se encuentran las normas sobre las certificaciones)
11. Reclamación presentada a la CNSC

Anexos

Los anteriormente mencionado en el titulo pruebas

NOTIFICACIÓN

Recibo notificaciones en la dirección calle 53 b # 85 e 31 bloque 14 apto
126. Barrio Calasanz, Medellín Antioquia

En el correo: mauricioagudelo88@gmail.com

En el celular: 3218394888

Las entidades accionadas en

Comisión Nacional del Servicio Civil

Sede Principal, Atención al Ciudadano y Correspondencia:
Carrera 16 No. 96 - 64, Piso 7 - Bogotá D.C., Colombia

Correo exclusivo para notificaciones judiciales: notificacionesjudiciales@cnscc.gov.co

Universidad Libre

notificacionesjudiciales@unilibre.edu.co

juridicaconvocatorias@unilibre.edu.co

Atentamente



Mauricio Andrés Agudelo Rodríguez

CC. 1037322644